



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, cinco (5) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FERNANDO GALVÁN BRAVO Y OTROS
DEMANDADOS: E.S.E. INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS, SUCRE
RADICACION: 70742318900120160010400

1º. OBJETO A DECIDIR:

Transacción presentada por los apoderados judiciales de la parte ejecutante y la parte demandada E.S.E. INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, SUCRE, en fecha 3 de agosto de 2022.

Solicitud de terminación de proceso por pago total del Acuerdo de Transacción, levantamiento de medidas cautelares y devolución de dineros remanentes, de fecha 9 de junio del 2023.

2º. ACTUACIONES PROCESALES:

2.1. Los apoderados judiciales de la parte ejecutante y la parte demandada E.S.E. INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, SUCRE, presentan escrito manifestando que ante la difícil situación financiera por la que ha atravesado la E.S.E. se le ha dificultado ejercer el pago de las acreencias que está ejecutando el señor FERNANDO DE JESÚS GALVÁN BRAVO Y OTROS, y en procura de evitar mayores erogaciones hacia el futuro contra la demandada por cuanto se están generando intereses moratorios, y agencias en derecho, han decidido suscribir transacción o acuerdo de pago para buscar una solución al presente litigio.

En esa dirección, los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, junto con el representante legal de la entidad demandada, acordaron como suma a pagar la cantidad de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS MONEDA LEGAL (\$85.491.301), por concepto de capital, más la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$126.680.894), como intereses moratorios, para un total de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$212.172.195), conforme se plasmó en el acuerdo de pago.

Las partes, asimismo, acordaron que darán por terminado el proceso y se levantarán las medidas decretas en este asunto, una vez se haya ejercido el pago total de la obligación.

2.2. Comoquiera que la referida transacción según los términos de la solicitud que se resuelve, se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del C. G. P., es dable aceptarla por estar ajustada a la ley.

Ahora bien, de cara al cumplimiento de lo pactado en la Transacción, la E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS de forma directa y en el marco de su autonomía administrativa, expidió la resolución No. 083 del 3 de marzo del 2023, por medio de la cual se amparó el pago de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de transacción aportado, en cuantía de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$212.172.196) Mc/te, de acuerdo se extrae de las comunicaciones de fecha 10 y 16 de marzo del 2023, por medio de la cual el doctor CARLOS TOBIÁS

BOHORQUEZ UPARELA, apoderado de la parte demandante, informa a la Gerente de la E.S.E. que el pago reconocido en dicha resolución le sea consignado en las siguientes cuentas de ahorro: En la cuenta de ahorro Número 826000084 del banco BBVA, las sumas de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$73.890.948), y TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$32.195.150), y en la cuenta de ahorro No. 826000085, a nombre de JADER YONEISON DAVILA RAMÍREZ, identificado con C.C. 92.099.705, las sumas de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$73.890.947) y TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$32.195.150), adjunto para dichos fines la certificación bancaria correspondiente.

Igualmente, en la comunicación remitida por la gerente de la E.S.E. en fecha 22 de marzo del 2023, se evidencian las constancias de transferencia bancaria del banco BBVA a las cuentas y beneficiarios indicados por las sumas descritas, las cuales arrojan un gran total de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$212.172.195), conforme se plasmó en el acuerdo de pago, por lo que resulta procedente decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Ahora bien, en relación con la solicitud de devolución de remanentes, revisado el portal transaccional de depósitos del Banco Agrario de Colombia, no se evidencia la existencia actual de depósitos judiciales constituidos que estén pendientes de pago o devolución dentro del presente proceso.

Finalmente, como quiera que en el presente asunto se concedió la alzada contra el auto de fecha 2 de diciembre del 2021, por medio del cual se negó el levantamiento de unas medidas cautelares, estando pendiente la resolución de dicho recurso por el Superior, por secretaría se ordenará remitir copia de la presente providencia a dicha Corporación para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, en los términos acordados por los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, por la suma total de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$212.172.195), conforme se plasmó en el Acuerdo de Pago.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del CGP.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este asunto.

CUARTO: NEGAR la solicitud de devolución de remanentes, incoada por el apoderado judicial de la parte demandada, al no evidenciarse la existencia actual de depósitos judiciales constituidos que estén pendientes de pago o devolución dentro del presente proceso.

QUINTO: Por secretaría, REMÍTASE copia de la presente providencia a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Sincelejo, al encontrarse pendiente de resolución la alzada contra el auto de fecha 2 de diciembre del 2021, por medio del cual se negó el levantamiento de unas medidas cautelares, para lo que estime dentro de su competencia.

SEXTO: Archívese el expediente en su debida oportunidad; désele la correspondiente salida y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz", with a small asterisk-like mark below the first part of the signature.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ